

ACUERDO 008
 (25 ABR 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS INGRESOS,
 RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas legales

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Ingresos, Rentas, de la actual vigencia 2016, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$936'462.690,00), así:

FUENTE			
1		INGRESOS TOTALES	\$ 936.462.690,00
11		INGRESOS CORRIENTES	\$ 936.462.690,00
1102		NO TRIBUTARIOS	\$ 936.462.690,00
110206		TRANSFERENCIAS Y FONDOS	\$ 936.462.690,00
11020601		TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	\$ 338.991.981,00
110206011		NIVEL NACIONAL	\$ 338.991.981,00
1102060111	21601	RECURSOS DE PROPÓSITO GENERAL	\$ 338.991.981,00
11020602		TRANSFERENCIAS Y FONDOS PARA INVERSIÓN	\$ 597.470.709,00
110206021		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 471.891.612,00
1102060211	21401	SGP MUNICIPIOS RIBEREÑOS	\$ 14.332.420,00
1102060212	21501	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 109.427.408,00
1102060214		SGP PROPÓSITO GENERAL	\$ 348.131.784,00
110206021401	21602	DEPORTE Y RECREACIÓN	\$ 37.450.543,00
110206021402	21603	CULTURA	\$ 28.087.907,00
110206021403	21604	OTROS SECTORES	\$ 282.593.334,00
110206025		INGRESOS DE FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES	\$ 125.579.097,00
1102060251		FONDO LOCAL DE SALUD	\$ 5.579.097,00
110206025103		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN	\$ 5.579.097,00
1102060251032	21304	SGP SALUD APORTES PATRONALES SSF.	\$ 5.579.097,00
1102060252		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	\$ 120.000.000,00
110206025205	21101	SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$ 120.000.000,00
GRAN TOTAL			\$ 936.462.690,00

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos de que trata el Artículo anterior, adicionar en el Presupuesto de Apropriaciones y Gastos de la actual vigencia 2016, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$936'462.690,00), así:

2		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN	\$ 936.462.690,00
21		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 46.000.000,00
211		ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 46.000.000,00

21102		GASTOS GENERALES	\$	46.000.000,00
2110201		ADQUISICIÓN DE BIENES	\$	46.000.000,00
211020101	21601	Compra de Equipos	\$	30.000.000,00
211020102	21601	Materiales y Suministros	\$	16.000.000,00
23		TOTAL INVERSIÓN	\$	890.462.690,00
2301		INVERSIÓN SOCIAL	\$	764.883.593,00
23013		AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$	312.020.742,00
2301301		SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$	104.006.913,00
230130105	21501	Subsidio Fondo de Solidaridad y Distribución del Ingreso - Acueducto	\$	36.475.802,00
.	21604		\$	67.531.111,00
2301302		SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$	104.006.914,00
230130210	21501	Subsidio Fondo de Solidaridad y Distribución del Ingreso - Alcantarillado	\$	36.475.803,00
.	21604		\$	67.531.111,00
2301303		SERVICIO DE ASEO	\$	104.006.915,00
230130306	21501	Subsidio Fondo de Solidaridad y Distribución del Ingreso - Aseo	\$	36.475.803,00
.	21604		\$	67.531.112,00
23014		SGP PROPÓSITO GENERAL	\$	452.862.851,00
2301401		DEPORTE Y RECREACIÓN	\$	87.450.543,00
230140101	21602	Fomento, Desarrollo y Práctica del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del	\$	37.450.543,00
.	21604	Tiempo Libre	\$	50.000.000,00
2301402		CULTURA	\$	28.087.907,00
230140201	21603	Fomento, Apoyo y Difusión de Eventos y Expresiones Artísticas y Culturales	\$	28.087.907,00
2301403		OTROS SECTORES	\$	337.324.401,00
230140302		VIVIENDA	\$	30.000.000,00
23014030202	21604	Subsidio para el Mejoramiento de Vivienda de Interés Social	\$	30.000.000,00
230140305		AMBIENTAL	\$	14.332.420,00
23014030502	21401	Promoción y Ejecución de Proyectos Relacionados con Reforestación, que Incluya Vegetalización, Reforestación Protectora	\$	14.332.420,00
230140307		PREINVERSIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	\$	119.000.000,00
23014030701	21601	Prevenir y Atender los Desastres en la Jurisdicción Municipal	\$	119.000.000,00
230140308		PROMOCIÓN AL DESARROLLO	\$	10.000.000,00
23014030803	21601	Promoción del Desarrollo Turístico	\$	10.000.000,00
230140311		DESARROLLO COMUNITARIO	\$	5.000.000,00
23014031102	21601	Promover Mecanismos de Participación Comunitaria, para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad	\$	5.000.000,00
230140312		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$	158.991.981,00
23014031202	21601	Programas de Capacitación y Asistencia Técnica Orientados al Desarrollo Eficiente de las Competencias	\$	158.991.981,00
2302		TOTAL FONDOS	\$	125.579.097,00
23021		FONDO LOCAL DE SALUD	\$	5.579.097,00
2302103		SUBCUENTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y ACCIONES NO POS	\$	5.579.097,00
230210301	21304	Servicios Contratados con Empresas Sociales del Estado	\$	5.579.097,00
23022		FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	\$	120.000.000,00
230220		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$	120.000.000,00
2302204		INVERSIÓN FONDO EDUCACIÓN	\$	120.000.000,00
223022042		PROGRAMA DE CALIDAD	\$	120.000.000,00
230220427		ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$	120.000.000,00
23022042705	21101	Monitoreo y Seguimiento	\$	120.000.000,00
		GRAN TOTAL	\$	936.462.690,00

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 19 de abril de 2016.


JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
Presidente

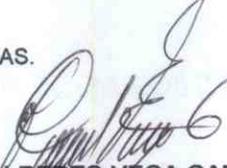

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 14 de abril de 2016.
SEGUNDO DEBATE: 19 de abril de 2016.
COMISIÓN: SEGUNDA.
PONENTE: Concejal YELMI MURCIA VARGAS.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 20 de abril de 2016.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP - 06 - 2016

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y ACTIVIDADES NO CUBIERTAS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES VIGENCIA 2016

Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano

Bogotá, febrero 12 de 2016



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. SIGLAS	4
3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	5
4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2016	7
4.1 Distribución de las once doceavas de la participación para salud del SGP 2016 (componente de Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda -PPNA).....	7
4.1.1 Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA.....	8
4.1.2 Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)	9
4.2. Distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico (APSB) 2016	14
4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el distrito capital	15
4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos.....	16
4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007.....	16
4.2.2.2 Ajuste por deuda.....	21
4.2.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información	21
4.3 Distribución de las once doceavas de la participación para propósito general del SGP 2016.....	22
4.3.1 Fórmula de distribución.....	22
4.3.2. Orientación de los recursos del SGP para propósito general	26
4.4 Distribución de las once doceavas de la participación para asignaciones especiales 2016.....	28
4.4.1 Alimentación Escolar	29
4.4.2. Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena	29
4.4.3 Resguardos indígenas	30
5. RECOMENDACIONES	32
6. ANEXOS	34

1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, en el que se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Esta última competencia de distribución se encuentra asignada al Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014², le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIFP presenta este documento en el cual se distribuye un monto total de \$5.9 billones, correspondientes a las once doceavas de las participaciones para salud (componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA), agua potable y saneamiento básico, propósito general y asignaciones especiales³ del SGP de la vigencia 2016.

Este documento de distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto; en la tercera sección se presentan los antecedentes; por su parte en la cuarta sección se presenta la distribución de las once doceavas de los recursos del SGP 2016 en los componentes mencionados anteriormente; en la quinta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del río Magdalena, resguardos indígenas.

¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

² "Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

³ Los recursos correspondientes al 2.9% de la Asignación Especial del SGP con destino al FONPET, se distribuirán en un documento posterior, atendiendo los plazos definidos en el artículo 2.2.5.9.4. del Decreto 1082 de 2015, para la certificación de la información del pasivo pensional.

2. SIGLAS

AP	Aporte Patronal
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
FOSYGA	Fondo de Solidaridad y Garantía
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
POS	Plan Obligatorio de Salud
PPNA	Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



En el documento de distribución de los recursos del SGP-05-2016 del 27 de enero de 2016, se distribuyeron \$23 billones correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2016, por un valor de \$16.7 billones, por el criterio de población atendida \$16.3 billones, y la distribución parcial de calidad gratuidad educativa por valor de \$302.305 millones, cancelación a las prestaciones sociales del Magisterio \$142.439 millones y lo correspondiente a la participación de salud por \$6.3 billones (en los componentes de régimen subsidiado \$5.6 billones y salud pública \$699.540 millones).



4. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD (COMPONENTE), AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2016

4.1 Distribución de las once doceavas de la participación para salud del SGP 2016 (componente de Prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda -PPNA)

Como se expuso en la distribución realizada en el documento SGP-05-2016, las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2016 en total ascienden a \$6.995.404 millones, conforme a la certificación del MHCP remitida al DNP (con un incremento del 7.67% respecto a la vigencia anterior).

Dando continuidad a la distribución anterior y considerando que en el mencionado documento se distribuyeron los componentes de: a) Subsidios a la demanda (80% del total del SGP para salud, según lo dispuesto en el literal 1 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011⁷) y b) 10% para la financiación de acciones en salud pública⁸; a continuación se distribuye el 10% restante, con destino a la prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)⁹.

Igualmente, los criterios y las fórmulas aplicadas en la presente distribución en el componente de PPNA de la participación en salud del SGP, corresponden a los establecidos en los artículos 49 y 58 de la Ley 715 de 2001¹⁰, la Ley 1122 de 2007¹¹, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 196 de 2013¹² y 158 de 2014¹³, la Resolución DNP N° 329¹⁴ de 2016, así como, la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015¹⁵.

⁷ Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

⁸ Conforme a las competencias de Salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

⁹ Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. En el caso de distritos creados con posterioridad se asignan recursos considerando la certificación en salud asumiendo las competencias en prestación de servicios de salud, conforme al Decreto 2459 de 2015. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, solo en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹¹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹² Por el cual se fija el procedimiento y los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, en el componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por el cual se modifica el numeral 5.2 de artículo 5 del Decreto 196 de 2013.

¹⁴ Por la cual se define la metodología para establecer anualmente el factor de dispersión poblacional, las compensaciones previstas en los incisos 1 y 2 del numeral 5.2 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 156 de 2014, y los criterios de distribución de la compensación prevista para la población de los departamentos especiales de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés, y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) de la vigencia 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁴ certificó al DNP un total de \$32,1 billones⁵, correspondiente a las doce doceavas de educación de la vigencia 2015, las once doceavas para las participaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, las asignaciones especiales y los recursos correspondientes para la atención integral de la primera infancia. La síntesis de estos recursos por componente y asignación especial se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales y Asignaciones Especiales, vigencia 2016
 (Millones de pesos corrientes)

Componente	Once Doceavas (PGN 2016) ⁶	Última doceava 2016 estimada	Diferencia por inflación 2014 en 2015	Doce doceavas y 2016 estimadas
1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)^{1/}	30.616.977	1.077.214	105.378	31.799.569
1.1 Educación ^{2/}	18.767.619	-	105.378	18.872.997
- Porcentaje sectorial (58,5%) ^{3/}	18.221.795	-		18.327.173
- Recursos adicionales exclusivos ^{4/}	545.824	-		545.824
1.2 Salud (24,5%) ^{5/}	6.995.404	635.946	-	7.631.350
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) ^{6/}	1.541.844	140.168	-	1.682.012
1.4 Propósito general (11,6%) ^{7/}	3.312.110	301.101	-	3.613.211
2. Asignaciones especiales (4%)^{8/}	1.189.695	108.154	-	1.297.849
2.1 Municipios ribereños del río Magdalena (0,08%)	23.794	2.163	-	25.957
2.2 Alimentación escolar (0,5%)	148.712	13.519	-	162.231
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	154.660	14.060	-	168.720
2.4 FONPET (2,9%)	862.529	78.412	-	940.941
3. Atención integral primera infancia^{9/}	162.551	-	-	162.551
TOTAL (1+2+3)	31.969.223	1.185.368	105.378	33.259.969

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DNP columnas: última doceava 2016 estimadas y doce doceavas 2016 estimadas.

^{1/} Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{2/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{3/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{4/} Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

^{5/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{6/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{7/} Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

^{8/} Parágrafo 2° artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

^{9/} Parágrafo transitorio 2° artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

⁴ Oficio con radicado DNP 20156630364572 del 3 de agosto de 2015.

⁵ Este valor incluye el ajuste por inflación de 2014 en 2015 para educación por valor de \$105.378 millones y los recursos provenientes del crecimiento de la economía por encima del 4% en 2014, los cuales se destinan para la atención integral de la primera infancia por valor de \$162.551 millones.

⁶ Para el caso de Educación corresponde a doce doceavas de 2016.



Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁶, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)¹⁷, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹⁸ y las demás entidades competentes.

En la vigencia 2016, el 10% restante de los recursos disponibles de la participación para salud¹⁹ para la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda equivalen a \$699.540 millones. Estos recursos se distribuyen entre las entidades territoriales que tienen competencias al respecto, atendiendo lo siguiente:

4.1.1 Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA

Los recursos del componente de PPNA se distribuyen considerando una asignación para el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), las compensaciones previstas en las disposiciones legales vigentes y el resto corresponde a lo asignado por fórmula. En este contexto, la Tabla 2 expone la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para salud en el componente de PPNA para cada uno de los criterios en la vigencia 2016.

Tabla 2. SGP Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, 2016
Millones de pesos

Concepto	Porcentaje 2016	Once doceavas 2016
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET/ ¹	10,00%	69.954
Compensación SISBÉN/ ²	5,50%	38.475
Compensación departamentos especiales/ ³	0,10%	700
Resto por fórmula	84,40%	590.412
Total PPNA	100,00%	699.540

Fuente: DNP

¹ Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

² Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014.

³ Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014. Vale anotar que el monto exacto es de \$699.540.417.393, los cuales para la presentación general de la tabla y Documento se aproximan a \$700 mil millones.

¹⁶ Certificación para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones: última doceava 2015 y distribución 2016, mediante oficio con radicado DNP 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo No. 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 - Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada (Hoja "RS, RC, RE y PPNA)".

¹⁷ Según oficio con radicado DNP 20156630308652 del 30 de junio de 2015.

¹⁸ Según oficio con radicado DNP 20156630300412 del 24 de junio de 2015.

¹⁹ Conforme al artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.



En primer lugar, dando cumplimiento al artículo 5, numeral 5.1 del Decreto 196 de 2013, para la vigencia 2016, se destinará un total de \$69.954 millones al FONSAET, según ha certificado el MSPS²⁰, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013²¹. Por consiguiente, las once doceavas por este concepto equivalen a \$69.954 millones.

4.1.2 Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)

Una vez descontado lo correspondiente al FONSAET, los recursos restantes de las once doceavas se distribuyen así:

- i) El 5,5% (\$38.475 millones) se destina como mecanismo de compensación de las reducciones en los recursos asignados a cada entidad territorial frente a la vigencia inmediatamente anterior, atendiendo a lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014²².
- ii) Un monto de \$700 millones, que equivale al 0,1% de las once doceavas de PPNA, como compensación para facilitar la operatividad, acceso y atención en salud en los departamentos incluidos en el numeral segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014²³.
- iii) El porcentaje restante, por valor de \$ 590.412 millones, se distribuye por fórmula, como se explica a continuación.

4.1.3 Distribución por fórmula

El procedimiento conforme al cual se distribuyen los \$590.412 millones referidos, es el siguiente:

- a) Se toma la información de población pobre no asegurada certificada por el MSPS, ajustada por el factor de dispersión²⁴, para cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

²⁰ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social Radicado N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015 el monto para 2016 está definido en el 10% de componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda del Sistema General de Participaciones.

²¹ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud.

²² Definido atendiendo lo señalado en artículo 4° de la Resolución DNP N° 329 del 29 de enero de 2016 y el escenario óptimo calculado.

²³ Definido atendiendo lo señalado en artículo 5° de la Resolución DNP N° 329 del 29 de enero de 2016 y el escenario óptimo calculado.

²⁴ Conforme a lo definido en el Título I de la Resolución del DNP No. 329 del 29 de enero de 2016. De otra parte la población pobre no asegurada corresponde a la certificación mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 - Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada" hoja "RS, RC, RE y PPNA".



- b) Adicionalmente, se considera la población afiliada al Régimen Subsidiado para cada municipio²⁵, distrito, y área no municipalizada, ponderada por un factor No POS²⁶.
- c) Se procede a calcular el monto de recursos a ser distribuidos por concepto de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, el cual resulta de: multiplicar los recursos disponibles (determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 196 de 2013) por el factor resultante de dividir la población pobre no asegurada (ajustada por el factor de dispersión poblacional), entre el total nacional de esta población (ajustada por el factor de dispersión poblacional) más la totalidad de los afiliados al régimen subsidiado ajustados por el factor No POS (artículo 6 del Decreto 196 de 2013).
- d) A continuación se obtiene la asignación inicial por población pobre no asegurada para cada entidad territorial así: i) multiplicando los recursos determinados en el literal (c) por la participación de la población pobre no asegurada, ajustada por dispersión poblacional, de cada municipio, distrito, y área no municipalizada en el total nacional; ii) sobre el monto anterior, se asigna el 59% a los departamentos y el 41% a los municipios certificados, a los distritos el 100% según lo certificado por el MSPS²⁷, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 6 del Decreto 196 de 2013.
- e) La asignación obtenida en el numeral anterior se ajusta con el reconocimiento de los aportes patronales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, si la totalidad de los recursos asignados a cada entidad territorial, en el literal d), es menor que el valor de los aportes patronales, se reconocerá dentro de esta asignación el valor total del aporte patronal. No obstante, si los aportes patronales son menores, se asignará el valor calculado (conforme al artículo 8 del Decreto 196 de 2013).
- f) De acuerdo con el monto total de recursos asignados para reconocer los aportes patronales, mencionado en el numeral anterior, se ajusta el monto definitivo de recursos para población pobre no asegurada.
- g) El monto de recursos restante, obtenido luego de descontar lo dispuesto en el literal f) a los recursos disponibles por fórmula, corresponde con los recursos a ser distribuidos por concepto de la financiación de las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS).

²⁵ La población afiliada al régimen subsidiado corresponde a la certificación mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.9 -Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA".

²⁶ Establecido en el 100% mediante la Resolución conjunta No.162 del 23 de enero de 2015 del DNP y el Ministerio de Salud y Protección Social.

²⁷ El MSPS certificó al DNP, mediante oficio radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015, que se aplicará la asignación 59% y 41% para el departamentos y municipios respectivamente, conforme a la asignación de vigencias anteriores, el cual se entiende referido a municipios certificados, en el caso de los distritos preciso que se aplica el 100% y en el caso de Riohacha (Guajira) no ésta certificado en salud. Posteriormente en oficio radicado interno DNP N°20166630004902 del 8 de enero de 2016 el MSPS ha indicado que conforme a la aplicación del Decreto 2459 de 2015, para el Distrito Especial, Industrial Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura se aplicara el 100%.



- h) La distribución por municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS) se realiza multiplicando los recursos determinados en el literal g), por la participación de la población afiliada al Régimen Subsidiado de cada uno, ponderada por el factor No POS, respecto al total nacional.
- i) Sobre el monto calculado en el numeral h) del literal anterior se asigna el 100% de los recursos que correspondan al departamento o distrito. En todo caso el 100% de lo asignando a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asigna a los respectivos departamentos, debido a que dichos departamentos tienen la responsabilidad de la prestación de los servicios en dichos territorios. Los distritos de Cartagena, Santa María, Bogotá, Buenaventura y Barranquilla reciben el 100% de los recursos distribuidos²⁸.
- j) Finalmente, se obtiene la asignación para los municipios certificados, distritos o departamentos, que corresponde a lo obtenido en la asignación inicial por fórmula por población pobre no asegurada (literal f), más lo obtenido por actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (literal i), según corresponda.

4.1.4 Compensación prevista en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014

Acorde con los resultados obtenidos mediante la fórmula descrita anteriormente, se procede a compensar según lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013. Para ello, se destina el 5,5% de los recursos a distribuir, definido en función del grado de afectación de las entidades territoriales conforme a la Resolución DNP N°329 de 2016²⁹, con el fin de compensar las reducciones en los recursos asignados a cada entidad territorial frente a la vigencia anterior, según corresponda.

Esta compensación se distribuye entre los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés que tengan actualizada la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN)³⁰ y que hayan obtenido en la vigencia para la cual se realiza la asignación, un monto inferior al asignado en la vigencia

²⁸ Ídem. nota anterior.

²⁹ Escenario óptimo calculado conjuntamente entre la Subdirección de Salud de la DDS y DIFP del DNP, según reunión del 2 de febrero de 2016.

³⁰ Conforme a certificación del DNP con radicado N. 20155380164453 del 29 de diciembre de 2015, la última base del SISBEN certificada por las entidades territoriales durante el 2015 debía ser remitida el noviembre de dicho año, lo que se considera respecto a la información certificada para estos efectos.



- b) Se obtiene la proporción de cada entidad beneficiaria de esta compensación, tomando la población pobre afiliada al régimen subsidiado del departamento en relación con la sumatoria de dicha población, para las entidades objeto de compensación.
- c) Finalmente, para cada departamento beneficiario definido en el literal b, la compensación se asigna multiplicando el monto a ser compensado, por la proporción obtenida en el literal anterior.

Vale anotar que en el caso del Departamento del Guainía esta compensación permite optimizar la asignación para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2561 de 2014, considerando que el MSPS ha definido iniciar la implementación del proyecto piloto considerando entre otras fuentes los recursos asignados del SGP³⁶.

4.1.6 Asignación

La asignación definitiva de las once doceavas 2016, se obtiene a partir de la consolidación del valor para cada uno de los criterios referidos en la distribución de población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

No obstante, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en documento de distribución SGP-04-2015, respecto a entidades que en la última doceava de 2015 presentaron una asignación negativa³⁷.

La distribución resultante para el total de departamentos, municipios y distritos se presenta en los anexos 1 y 2, y se resume en la Tabla 3.

Tabla 3. Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Once doceavas 2016
Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2016
Departamentos	414.948
Municipios y distritos	214.639
FONSAET	69.954
Total	699.540

Fuente: Cálculos DNP.

³⁶ Conforme al numeral 2.12 de la certificación del MSPS radicado DNP N° 20156630626222 del 24 de diciembre de 2015.

³⁷ La proporción en municipios descertificados para la presente distribución, se aplica al departamento respectivo que asume la competencia. En todo caso si no hay disponibilidad de recursos con situación de fondos, dicho ajuste se aplica a los aportes patronales, como se especifica en el anexo.



4.2. Distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico (APSB) 2016

Los recursos de las once doceavas del SGP para el sector de agua potable y saneamiento básico en el 2016 ascienden a \$1.541.844 millones, los cuales se distribuyen en su totalidad en el presente Documento. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, y el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital³⁸. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. SGP. Participación para agua potable y saneamiento básico. Once doceavas 2016
Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas (distribuidas en este Documento)
Participación departamental (15%)	231.277
Participación municipal (85%)	1.310.568
Total agua potable y saneamiento básico	1.541.844

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son: i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; ii) lograr una ejecución eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y, iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

En este contexto, la presente distribución toma en consideración la disposición del párrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007³⁹, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos con anterioridad a la fecha de expedición de

³⁸ El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 4, no obstante en el anexo 3 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

³⁹ Párrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente Ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.



dicha ley, y reportaron dentro del plazo legalmente establecido en el párrafo señalado. Los municipios y el monto de la deuda fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) al DNP⁴⁰.

Así mismo, para los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con el establecido en el párrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, se les respeta el 15% de la asignación destinada al otorgamiento de subsidios; el 85% restante de la asignación en dichos municipios en 2016 corresponde como mínimo, al monto reportado de recursos requerido para el pago de compromisos, según lo definido en el artículo 2.3.5.1.7.1.52 del Decreto 1077 de 2015⁴¹.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015⁴², el cual establece que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico, relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

4.2.1 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el Distrito Capital

En el presente Documento se distribuye \$231.277 millones SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de dichos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007.

Para cada departamento se sumaron los coeficientes que por concepto de los criterios mencionados anteriormente, obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de la jurisdicción de cada uno de estos y se obtuvo un coeficiente para cada departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto de recursos a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas se presentan en el anexo 3.

⁴⁰ Mediante oficio Remisión de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1176 de 2007, con radicado DNP N° 20156630617642 del 18 de diciembre de 2015.

⁴¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

⁴² Artículo adicionado por el Decreto 213 de 2016.



4.2.2 Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a la metodología definida por el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007. La Tabla 5 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

**Tabla 5. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos.
Once doceavas Vigencia 2016
Millones de pesos**

Concepto	Valor
Asignación Total	1.541.844
Déficit de coberturas	453.352
Población atendida y balance del esquema solidario	388.587
Ampliación de coberturas	64.765
Nivel de pobreza	259.058
Eficiencia fiscal y administrativa	129.529
Subtotal distribución criterios – artículo 7 Ley 1176 de 2007	1.295.291
Ajuste por transición de deuda – Parágrafo art 10 Ley 1176 de 2007	2.900
Ajuste por cambio de fuente de información – art. 2.2.5.2.6. Decreto 1082 de 2015 ⁴³	12.376

Fuente: Cálculos DNP.

4.2.2.1 Distribución por fórmula: metodología artículo 7 de la Ley 1176 de 2007

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos por fórmula en el presente Documento ascienden a \$1.295.291 millones, tal como se muestra en la Tabla 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, se realiza con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance del esquema solidario; iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial. A continuación se presenta el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

⁴³ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información SUI, certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicados DNP N° 20166630011772 del 15 de enero de 2016, y alcances con radicados DNP N° 20166630046812 del 5 de febrero de 2016 y 20166630058402 del 12 de febrero de 2016.

i. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35% de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$453.352 millones.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios⁴⁴. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural del 2016 certificada al DNP por el DANE⁴⁵ y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)⁴⁶.

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

ii. Población atendida y balance del esquema solidario

Por este criterio se distribuye el 30% de los recursos, es decir \$388.587 millones. Para la vigencia de 2016 se utiliza la información certificada por la SSPD⁴⁷, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

⁴⁴ Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP Radicado DNP No. 20155740144903 del 25 de noviembre de 2015.

⁴⁵ Certificación de las proyecciones de población municipal a 30 de junio de 2016, mediante oficio radicado DNP N° 20156630308652 de 30 de junio de 2016.

⁴⁶ Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios, según oficios con radicados DNP N° 20166630011772 del 15 de enero de 2016, y alcances con radicados DNP N° 20166630046812 del 5 de febrero de 2016 y 20166630058402 del 12 de febrero de 2016.

⁴⁷ *Ibidem*.



- **Población a subsidiar:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴⁸.
- **Población aportante:** La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴⁹.
- **Balance del esquema solidario:** Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de población atendida y balance del esquema solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

iii. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas

El 5% de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$64.765 millones. Para la estimación de este criterio, se tienen en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005; esta información fue certificada por la SSPD y la población total del país en los años 1993 y 2005 fue certificada por el DANE.

iv. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Por este criterio se distribuye el 20% de los recursos, lo cual asciende a \$259.058 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de personas con NBI por

⁴⁸ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

⁴⁹ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.



municipio o distrito certificado por el DANE, y se divide por el agregado nacional; al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

v. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial

Por este criterio se distribuye el 10% de los recursos (\$129.529 millones). Conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0525 de 2014 del MVCT⁵⁰; para la aplicación de este criterio, los municipios y distritos obtendrán una calificación con base en el cumplimiento de los indicadores sectoriales, presupuestal / fiscal y metas de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 6.

**Tabla 6. Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento de las variables de indicadores 2016**

Indicador	Ponderación del Indicador
Presupuestal/Fiscal	40%
Administrativo sectoriales	30%
Administrativo metas	30%

Fuente: Resolución 0525 de 2014

En la Tabla 7 se encuentra el porcentaje otorgado conforme el cumplimiento de las variables del indicador. A un municipio o distrito que cumpla con las cuatro variables del indicador presupuestal y fiscal, se le asigna el máximo peso porcentual (40%) y esta asignación disminuye conforme el número de criterios que se cumplan.

**Tabla 7. SGP - Participación para agua potable y saneamiento básico
Cumplimiento de indicadores Presupuestal/Fiscal**

Número de variables cumplidas	Porcentaje otorgado
4	40%
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

Fuente: DNP a partir de la Resolución 0525 de 2014

En la Tabla 8 se encuentra el porcentaje que se asigna a cada una de las variables del indicador sectorial, de acuerdo con su cumplimiento. A un municipio o distrito que cumpla con las tres variables, se le

⁵⁰ Por medio de la cual se definen las variables y sus porcentajes de cumplimiento para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en las vigencias 2015 y 2016.



- Inicio
- Platino v
- Alcalda v
- Normatividad v
- Contratación v
- Trámites y Servicios v
- Planes y Proyectos v

Acuerdo No. 008 de 2016

Fecha: 28 Abril 2016 17:07
Escribo por: Editor

Valores este artículo: 0 veces

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA.

Ver Acuerdo

Visto 3 veces

Publicado en: Acuerdos

Lo último de Editor

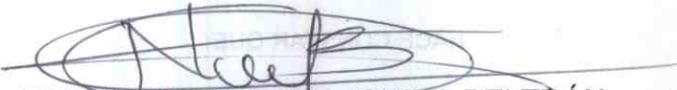
- Acuerdo No. 011 de 2016
- Acuerdo No. 010 de 2016
- Acuerdo No. 009 de 2016
- Convocatoria "programa semillas para el futuro - misión china" Huawei - Milinc
- Administración Municipal ejecuta operativos de control y vigilancia en construcciones ilegales

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARIA EJECUTIVA

Pitalito Huila, 25 de Abril de 2016.

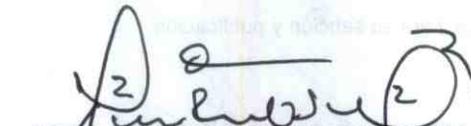
En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


 NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRÁN
 Secretaria Ejecutiva de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 25 de Abril de 2016.

En la fecha SANCIÓNENSE Y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CÚMPLASE


 JOSE RICARDO CRUZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal (E)

Proyectado por : NORMA CONSTANZA IQUIRA BELTRÁN – Secretaria Ejecutiva	Aprobado por: JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Revisado por: YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Firma:
Firma:	Nombre: JORGE RICARDO MURCIA MORALES
Nombre YULIANA LISBETH MORENO PEÑA	Cargo: Asesor Jurídico Externo
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	